



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV LUNES 2 ENERO 1939.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 2

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley que regula las Juntas de Detasas.—Páginas 26 a 31.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos.—Orden confiriendo empleo inmediato al Capitán de Infantería D. Jesús Guillén Navarro. Página 31.

Otra id. a los Alféreces de id. D. Alejo Sánchez Villar y otros.—Páginas 31 y 32.

Otra id. empleo de Brigada al Sargento fallecido don Luis Grávalos Riera.—Página 32.

Otra id. id. superior al Sargento de Infantería don Leopoldo Cáceres Robledo.—Página 32.

Otra id. de Sargento al Cabo id. José Mansilla Insunza.—Páginas 32 y 33.

Otra id. empleo superior al Alférez provisional de Caballería D. Romualdo Amores Jiménez.—Página 33.

Otra id. de Sargento id. al Cabo Antonio Pérez Bebrocal y otros.—Página 33.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Teniente de Artillería D. Alvaro de Torres Espinosa.—Página 33.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración al Brigada D. Gabino Carralero García y otros.—Páginas 33 y 34.

Nombramientos.—Orden nombrando Inspector Eclesiástico del Ejército del Sur al Capellán D. Manuel Carballal Cota.—Página 35.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden ascendiendo al empleo superior inmediato a los Alféreces de Complemento de Infantería D. José Moltó Ferri y otros.—Página 35.

Otra rectificando el ascenso a Teniente provisional de Infantería a D. Miguel Vicéns Rigo, en el sentido de ser Teniente de Complemento.—Página 35.

Otra id. id. de varios Oficiales de id. de Infantería, en el sentido de ser promovidos a Tenientes de su misma Escala.—Página 35.

Otra id. fecha de la Orden publicada en el B. O. número 477, sobre ascenso a Alférez de Complemento de Infantería de D. Luis Blanco Merino.—Página 35.

Otra confiriendo empleo de Alférez de Complemento de Artillería al Brigada D. Enrique Sánchez García y otros.—Página 35.

Otra id. id. inmediato al Teniente Médico id. D. Fernando Palos Iranzo.—Página 35.

Otra id. al Farmacéutico 3.º de id. D. Ramón Larayo. Página 35.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico D. Enrique Luque Ruiz.—Página 36.

Destinos.—Orden asignando destino al Comandante de Caballería D. Vicente Calvo Bernard.—Página 36.

Otra id. al Jefe y Oficiales de Artillería D. Ernesto Pascual Lascuevas y otros.—Página 36.

Otra id. a los Suboficiales de Artillería D. Salvador González Sánchez y otros.—Página 36.

Otra id. al Capitán de Intendencia D. Jesús Díaz Montero y otros.—Páginas 36 y 37.

Otra id. al Teniente de Carabineros D. José Aparicio Hernando.—Página 37.

Otra id. al Capitán Médico D. José García Rubio y otros.—Página 37.

Otra id. al Farmacéutico 3.º D. Antonio González Villarejo.—Página 38.

Otra id. al Sargento-Practicante D. Manuel Aguilar Millares.—Página 38.

Otra id. a los Sargentos provisionales y auxiliares de taller D. Alberto Villacorta Luis y otros.—Página 38.

Otra id. al Maestro Herrador provisional D. Victoriano del Canto y otros.—Páginas 38 y 39.

Otra id. a las Unidades que se expresan a los Capellanes D. Vicente Morillo Morillo y otros.—Páginas 39 y 40.

Mandos.—Orden confiriendo el mando de la Agrupación de Artillería de Melilla al Teniente Coronel D. Eduardo Aranda Asquerino.—Página 40.

Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación

de reemplazo por enfermo a los Sargentos D. Juan Aranguena Seoane y otro.—Página 40.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Habilitaciones.—Orden habilitando de Comandante al Capitán de Infantería de Marina D. Cesáreo Arias Baltar.—Página 40.

ANUNCIOS OFICIALES.—Comité de Moneda Extranjera.—Página 40.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley que regula las Juntas de Detasas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley.

REGLAMENTO

CAPITULO I

Parte general.

Artículo 1.º—Según se expone en el preámbulo de la Ley de 24 de junio de 1938, las Juntas de Detasas, inspiradas en las nuevas tendencias del Estado y armónicas con nuestras viejas Leyes, serán consideradas como Tribunales de Comercio para las reclamaciones del Transporte.

Artículo 2.º—De acuerdo con las siguientes disposiciones en vigor: Ley de 24 de junio de 1938, Decretos del 20 de octubre y del 12 de mayo de 1938, Decretos del 12 de julio de 1935 y 30 de mayo de 1936 y Reglamento para su ejecución del 6 de junio del mismo. Reglamento de 22 de junio de 1929 para la aplicación de los Reales Decretos de 22 de febrero y 21 de junio del mismo año, título séptimo del Libro II del Código de Comercio, Reales Ordenes del 31 de octubre de 1899 y 23 de marzo de 1928 y Legislación complementaria en relación con las Compañías de

Tranvías, Código de Circulación vigente y demás disposiciones con ellas concordantes, las Juntas de Detasas intervendrán con igual fuerza de obligar en derecho en todas las reclamaciones derivadas del contrato de Transporte o de incidencias con el mismo relacionadas, según más adelante se detalla que tengan lugar entre los usuarios y los empresarios de Servicios públicos de los transportes terrestres, cuya inspección está encomendada a este Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.º—Toda reclamación derivada, tanto del contrato de transporte terrestre como de otros actos mercantiles, efectuados entre las Empresas o concesionarios y los usuarios, depósitos, almacenes, etcétera, así como de aquellas reclamaciones fundadas en impedimentos no justificados para la celebración de estos actos, deberá ser formulada precisamente ante estas Juntas o Tribunales por cualquier reclamante como trámite previo a posteriores acuerdos o convenios entre ambas partes.

Formulada así toda reclamación, y previo el cumplimiento de los requisitos procesales que se exponen en el capítulo III, la Junta concederá el plazo de un mes cuando en la reclamación intervenga una sola Empresa o concesionario prorrogable en quince días hábiles cuando en la misma estén interesados dos o más concesionarios, para que entre las partes se gestione un acuerdo amistoso, como trámite previo a ulterior actuación. Transcurridos estos plazos, la Junta intervendrá en la reclamación o denuncia según proceda.

Artículo 4.º—De las reclamacio-

nes formuladas en los libros a que se refieren los artículos 104 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, 109 del de 22 de junio de 1929 para la aplicación de los Reales Decretos de 22 de febrero y 21 de junio del mismo año, y apartado h) del artículo 187 del Código de Circulación, se pasará copia por la Inspección a la Junta a que aquélla afecte, acompañando un sucinto informe, con los datos que corroboren, amplien o rectifiquen los hechos expuestos por el reclamante.

El Secretario de la Junta registrará la reclamación, para unirla, como elemento de juicio, al expediente que corresponda, en el caso que éste se produzca.

Artículo 5.º—Se entenderá por Empresas porteadoras a los efectos del presente Reglamento, las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías, y las Empresas de Transportes por carretera o concesionarios de otros servicios públicos de cualquier naturaleza que fuese la concesión o autorización del servicio público de transporte mecánico otorgado por la Administración.

Artículo 6.º—La competencia y jurisdicción de cada Tribunal para intervenir en las reclamaciones a que se hace referencia en el artículo tercero, se determinarán por las siguientes normas: Para los viajeros, el lugar en donde se cometió la presunta falta o daño que haya originado la reclamación, o el punto de salida o llegada de los mismos; para las mercancías, ganados y demás facturaciones, el lugar de destino, salvo el caso de que el expedidor presentase declaración escrita, y suficiente a juicio de la Junta, del consignatario, ha-

ciendo constar que había revertido al primero este derecho y tratándose de rectificación de portes pagados, el lugar en donde el pago se ha efectuado; para las reclamaciones fundadas en injustos impedimentos, el lugar en donde la dificultad se haya producido, entendiéndose a todos los efectos como agentes de la reclamación tanto al usuario como a la Empresa.

La jurisdicción extraordinaria, en los casos no comprendidos por estas normas, será definida por el Presidente de la Junta en relación con la pretensión que formule cualquier reclamante.

Las cuestiones de competencia y jurisdicción entabladas entre dos o más Tribunales, serán resueltas por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe del Servicio Central de Juntas.

Artículo 7.º—Ninguno de los miembros de la Junta podrá ejercer la Abogacía ni Peritaje Mercantil en asuntos que tengan o puedan tener relación con los encomendados a estos Tribunales.

Artículo 8.º—Las Empresas porteadoras tendrán la obligación de transportar gratuitamente a las personas que compongan las Juntas de Detasas como pertenecientes a la Inspección y comprendidas en los pliegos de condiciones de las concesiones de ferrocarriles, y en el artículo 69 del Reglamento de 22 de junio de 1929 para la Explotación de los Transportes por carretera, en su jurisdicción y para actos relacionados con el desempeño de su cargo.

Asimismo transportarán gratuitamente la correspondencia que para circular por su línea entreguen las Juntas por asuntos de su incumbencia.

Las Juntas disfrutarán franquicia postal y telegráfica en la misma forma acordada para otros Centros dependientes de este Ministerio.

CAPITULO II

Constitución de las Juntas

Artículo 9.º—Las Juntas de Detasas se agruparán en las tres categorías siguientes:

Primera: Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Sevilla, La Coruña, Bilbao, Valencia y León.

Segunda: Oviedo, Santander, San Sebastián, Vitoria, Pamplona, Lérida, Tarragona, Gerona, Orense, Pontevedra, Salamanca, Palencia, Cáceres, Córdoba, Lugo, Granada, Málaga, Burgos y Palma, y

Tercera: las correspondientes a las restantes capitales de provincia y aquellas que se creen en donde el tráfico lo aconseje.

Artículo 10.—El Presidente, designado en la forma que preceptúa el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1938, habrá de figurar en las primeras categorías del escalafón a que pertenezca, dentro de cada Cuerpo, para las comprendidas en el primer grupo. Sin embargo, como excepción se prescindirá de la categoría administrativa cuando en el propuesto concurren circunstancias especiales por servicios oficiales prestados en Cátedras, Ministerios o Tribunales de Justicia u otros análogos que tengan relación con el cargo para el que se le proponga; en estos casos se hará constar en la propuesta el mérito en que se funda la excepción.

Artículo 11.—En los Tribunales de primera categoría, tanto el Presidente como el Secretario, no tendrán ningún otro servicio relacionado con su cargo oficial. En los demás, podrán ejercer otras funciones cuando así lo estime necesario el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles y, en todo caso, quedan vinculados de manera permanente, y con dependencia directa de esta Jefatura, los expresados funcionarios, y por cuanto a los Secretarios se refiere, pertenecientes a un Cuerpo especial, según el artículo segundo del Reglamento vigente del 21 de julio de 1932, se establece en todo vigor el artículo tercero del Decreto de 25 de diciembre de 1925, siendo función preferente para todos sus actos de servicio la que se le asigne al ser destinado en las Juntas de Detasas.

Artículo 12.—El cargo de Presidente en las Juntas de primera categoría, y por la índole especial de la misión que se le encomienda, así como por las funciones de Juez de estos Tribunales, de mayor responsabilidad y conocimientos distintos que los ordinarios en sus cometidos del cargo administrativo de donde proceden, tendrán derecho al percibo de una cantidad anual

no superior al sueldo asignado a los Jefes de Negociado de tercera, y por el mismo concepto, y no superior al de los Oficiales segundos de la Administración para los Presidentes de segunda categoría, y esta misma cantidad, reducida en un 50 %, para los de tercera, con independencia de sus haberes actuales.

Artículo 13.—Los Secretarios, de acuerdo con la tramitación de los distintos asuntos de cada Junta y con la importancia que las mismas adquieran, percibirán una cantidad anual, que oportunamente será fijada por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, previo informe del Organismo Central encargado de la Inspección de las Juntas, en igual forma a la expresada en el artículo anterior, y que provisionalmente se fija en un 50 % de la cantidad asignada a los Presidentes a partir de la fecha en que estos Tribunales se constituyan.

Artículo 14.—Una vez poseionados de sus cargos, los nuevos Presidentes darán posesión de los suyos a los Secretarios nombrados con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley, cesando entonces en sus funciones las Juntas de Detasas constituidas con anterioridad a la expresada Ley de 24 de junio de 1938. Del hecho se levantará acta, que firmarán los presentes.

Artículo 15.—A continuación, los Presidentes oficiarán a las Cámaras Oficiales de Comercio enclavadas en el término de su jurisdicción y Empresas porteadoras que exploten líneas en el mismo, para que nombren el Vocal que, con arreglo al artículo primero de la Ley, ha de formar parte de la Junta, señalándoles para su designación y toma de posesión un plazo que no excederá de treinta días. Asimismo oficiarán a los concesionarios, Cámaras o entidades de Transportes por carretera para que designen un Vocal representante de aquellos intereses para cuando el Tribunal entienda en las reclamaciones de estos servicios públicos, el cual sustituirá al de las Compañías de Ferrocarriles, según el artículo segundo del Decreto de 20 de octubre de 1938. El cargo de Representante de la Cámara de Comercio no podrá recaer en Agente de reclamaciones

ni en empleado de Empresa de Transportes.

Artículo 16.—Una vez designados los componentes de la Junta, se levantará acta de su constitución, remitiendo un ejemplar al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 17.—En los casos, siempre justificados, de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por otro de una provincia limítrofe, con quien se pondrá de acuerdo, comunicando ambos la interinidad y su duración al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

En forma análoga se hará la sustitución del Secretario, con anuencia de los respectivos Presidentes.

Para la sustitución de los Vocales, y por causas que el Presidente estime justificadas, se nombrará un suplente por cada Vocal al efectuarse su designación por la entidad representada, sustituyéndolos con las mismas condiciones, obligaciones y derechos que los propietarios.

Artículo 18.—Lo mismo el Presidente que el Secretario, cesarán en sus cargos cuando por causa justificada, y previo el oportuno expediente, así lo ordene el Ministro de Obras Públicas. Los traslados, siempre dentro de la misma categoría, será facultad igualmente del Ministro de Obras Públicas.

Artículo 19.—Los Vocales cesarán en sus cargos cuando así lo dispongan las entidades que los nombraron, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Junta, el cual dictará el cese, en el acto, cuando en esa propuesta se haga el nombramiento del que haya de sustituirlo. También cesará cuando el Presidente, por incumplimiento del cargo, y oyendo a la entidad afectada, así lo proponga al Servicio Central de Juntas y sea acordado por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Artículo 20.—Será obligación de las Cámaras de Comercio proporcionar local céntrico adecuado e independiente para el funcionamiento de la Junta; las Empresas porteadoras sufragarán los gastos de oficinas de todas ellas y el mobiliario que sea necesario. El importe a que todos estos gastos as-

ciendan, y una vez en funcionamiento los Tribunales, se distribuirán en la siguiente proporción: el 35 %, las Cámaras de Comercio; el 50 %, las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías, y el 15 %, los transportistas por carretera. En el mes de diciembre de cada año, y actuando de Presidente el de cada Tribunal, se confeccionarán los correspondientes Presupuestos para el siguiente año, reunidos los Representantes de las Compañías de Ferrocarriles, de las Cámaras de Comercio y Transportistas por carretera, que serán elevados al Jefe del Servicio Nacional, para su aprobación, pudiendo acordarse por mayoría, teniendo en cuenta el volumen de asuntos, otra distribución de estos gastos y facultando en este caso, el que se crea perjudicado para comunicarlo así al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

El pago del 50 % de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías se repartirá proporcionalmente a los productos brutos de cada Compañía enclavada en la jurisdicción de la Junta calculados, multiplicando el producto medio kilométrico en el total de la red, para cada una de aquellas por la longitud de su línea dentro de la jurisdicción referida.

Artículo 21.—La cantidad anual que será abonada al Presidente y al Secretario, con independencia de todos sus haberes actuales a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, se satisfará con cargo a los ingresos globales de los derechos que se especifican en este Reglamento si hubiere superávit, éste se depositará en la Caja General de Depósitos a disposición del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para compensar los gastos de las entidades que se citan en el artículo anterior, y si hubiere déficit, al terminar el ejercicio anual, se suplirá la diferencia con cargo al canon de Inspección, abonado por las Empresas de Ferrocarriles y a la parte de canon correspondiente al Servicio Central de Transportes por Carretera que ingresan los transportistas.

Artículo 22.—El personal eventual y auxiliar de las Juntas será pagado por las Empresas porteadoras y Cámaras de Comercio en la proporción que se establece por

el artículo 20 y previa conformidad del Presidente.

Artículo 23.—En consonancia con las funciones que se le asignan en este Reglamento, el Presidente de la Junta ostentará la representación de la misma en sus relaciones con los demás Centros oficiales, con las Empresas de Transporte y con los particulares; dirigirá el orden de las sesiones, llevando la voz del Tribunal en todas sus actuaciones y organizará el régimen interior de la Junta, señalando días y horas de oficina para los asuntos metidos a informe de la misma.

Artículo 24.—El Secretario, para la debida constancia y ordenación de todo lo actuado, llevará los libros necesarios, siendo, entre ellos, esenciales los de Registro, Actas y Contabilidad; las cuentas de las cantidades recaudadas, aprobadas por el Presidente, se remitirán mensualmente al Jefe del Servicio Central de Juntas.

Estará asimismo encargado del archivo y por la busca de documentos, cuya copia solicite el público y autorice el Presidente; tendrá un devengo de pesetas 1:50 por documento que lleve más de un año archivado.

Artículo 25.—Los Vocales de la Junta tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Tribunal y la de emitir los informes que el Presidente solicite en relación con la representación que ostenten; podrán dirigir a las partes, con la venia del Presidente, las preguntas que estimen pertinentes para esclarecer algún extremo o prueba sometidos al Tribunal, y firmarán los fallos que éste emita, aun cuando, por disentir de ellos, hayan votado en contra.

CAPITULO III

De la actuación de las Juntas

Artículo 26.—Las Juntas se organizarán en dos Secciones: la Informativa y la Contenciosa.

Artículo 27.—Sección Informativa.—Entenderá, según el artículo primero de la Ley, en todas las consultas que se formulen acerca de las tarifas que deban aplicarse a cada expedición a instancia de cualquier usuario.

Artículo 28.—Las consultas se formularán por escrito en papel timbrado correspondiente y sumi-

nistrando los datos necesarios para que se puedan evacuar sin error en los hechos, excluyendo las detasas que sean objeto de litigio o disconformidad. Las consultas se evacuarán en el más breve plazo posible, contestando por oficio al interesado.

Artículo 29.—Las actuaciones de la Sección Informativa, de acuerdo con los artículos primero y tercero de la Ley de 24 de junio de 1938, tendrán carácter gratuito para todos los usuarios.

Artículo 30.—Las Empresas facilitarán diligentemente cuantos informes, antecedentes y datos sean necesarios a los Tribunales, relacionados con la misión que les está encomendada.

Artículo 31.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles se dotará a las Juntas de colecciones de tarifas, circulares y demás disposiciones o elementos que sean necesarios.

Artículo 32.—Sección Contenciosa.—Entenderá en todas las reclamaciones o demandas a que se hace referencia en el artículo tercero, siendo obligatorio su presentación por triplicado, firmada por el reclamante y acompañada del título legal en que funde su derecho o la razón con que justifique la falta de su presentación. Acompañarán también, en su caso, la autorización escrita de la persona que le haya de representar en las actuaciones, excluyendo de esta representación a los profesionales de las reclamaciones, señalando dentro de la población el domicilio del reclamante o de la persona que la represente.

Artículo 33.—Al ejemplar que quede en poder del Presidente se adherirá un talón de trámite, representativo de un dos por ciento del importe reclamado para atender a los gastos del procedimiento, que abonará el reclamante en el acto de presentar la reclamación y de él se dará el recibo correspondiente por el Secretario, contabilizándose debidamente.

Artículo 34.—En cada demanda no deberá acumularse más que reclamaciones relativas a expediciones de un mismo consignatario, y por una misma cuestión.

Artículo 35.—En cumplimiento del artículo tercero y antes que esta Sección contenciosa actúe y puedan tener validez legal los acuer-

dos o convenios entre las partes, y previos los trámites anteriormente expresados, una vez registrada la reclamación, el Secretario entregará un ejemplar al Representante de las Empresas porteadoras para que el plazo señalado en el punto segundo del artículo tercero se practique por la Empresa correspondiente y por el interesado la gestión amistosa, que, de dar resultado satisfactorio, volverán ambas partes a la Junta para la redacción del acta oportuna, cuya certificación por el Secretario tendrá el carácter de ejecutoria, cualquiera que sea la cuantía a que ascienda la cantidad reclamada.

Artículo 36.—De no haber acuerdo amistoso, o transcurrido el plazo señalado por el artículo tercero, se notificará por el Secretario al Representante de las Empresas porteadoras que, si en el plazo de un día no señala otra persona, con autorización expresa para ello, se entenderán con él las actuaciones, cuyas notificaciones se harán, en todo caso, en el domicilio que en la población en que radique la Junta obligatoriamente habrá de señalar dicho Representante.

Artículo 37.—Personadas las partes, el Presidente, por conducto del Secretario, las citará para la celebración del acto conciliatorio, indicando día y hora, que comunicará a los Vocales, con copia de la reclamación, en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 38.—Constituido el Tribunal para intentar oficialmente la conciliación y personadas las partes, ya en la vía contenciosa, podrán hacerse acompañar por persona que defienda su derecho, con la exclusión señalada en el artículo 32.

Artículo 39.—La Junta, en la sesión, oírás las alegaciones de las partes, admitiendo, conforme al artículo segundo de la Ley, todas las pruebas que aporten y procurando la avenencia entre los litigantes: Si ésta se consigue, el acta correspondiente, cuya certificación y fe procesal declarará el Secretario, tendrá para todos los efectos legales y de acuerdo con el citado artículo segundo de la Ley, el carácter de ejecutoria, en igual forma que la expresada por el artículo 35.

Artículo 40.—No habiendo avenencia o no celebrándose el acto, por falta de asistencia de una de

las partes, se levantará acta, en que se hará constar el hecho, iniciándose, en tal caso, el segundo período del trámite procesal.

Artículo 41.—Dentro de los cinco días siguientes a la terminación de este acto, el reclamante pedirá, si así le interesa, que se señale día y hora para continuar este segundo período, indicándosele por el Secretario que de no ejercer esta acción se entiende que renuncia a la tramitación del litigio, el cual se continuará a petición de parte, solicitando por escrito duplicado y adjuntando al ejemplar que quedará en poder del Presidente un talón de trámite representativo del tres por ciento a que ascienda la cantidad reclamada para gastos del procedimiento.

Artículo 42.—Presentado el escrito, el Presidente citará, por medio del Secretario, para la celebración de la vista, en el plazo de diez días, a los Vocales y a las partes, adjuntando a la citación dirigida al demandado copia del escrito, que por duplicado habrá presentado el reclamante y compareciendo ambos con las pruebas que estimen pertinentes para la defensa de su derecho.

Artículo 43.—Celebrada la vista, el Tribunal procederá al estudio del litigio, dictándose sentencia en el plazo de ocho días, salvo diligencias para mejor proveer, en cuyo caso, el plazo no excederá de un tiempo igual al señalado anteriormente.

Artículo 44.—Se autoriza la suspensión del acto cuando así lo solicite por escrito el reclamante y preste su conformidad la parte reclamada.

Artículo 45.—La resolución que sea en desacuerdo entre los tres miembros del Tribunal, se hará constar en acta suscrita por los mismos, con el informe que cada uno haya emitido, y se procederá de acuerdo con lo que dispone el párrafo quinto del artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1938.

Artículo 46.—Si la sentencia dictada lo hubiera sido por mayoría, se hará saber a las partes su recurso de alzada ante el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, dentro de los quince días siguientes, siempre que la cantidad acordada a satisfacer no sea superior a 1.000,00 pesetas. Si ex-

cediera de esta cifra, se dará certificación del acta a los efectos de entablar la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia, tanto en las sentencias dictadas por unanimidad como por mayoría.

Artículo 47.—Transcurrido el expresado plazo de quince días, en los asuntos cuya cuantía sea inferior a 1.000,00 pesetas, sin que las partes hayan utilizado el recurso aludido, se pondrá nota, por el Secretario, en las actuaciones, acreditativa del particular, quedando firme la resolución y siendo como consecuencia ejecutiva.

Artículo 48.—La misma nota se hará constar en los acuerdos por unanimidad, inferiores a 1.000,00 pesetas, tan pronto como estos acuerdos se hayan tomado en la misma forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo 49.—Terminado el procedimiento en la Junta y al formular el acta de avenencia, o dictar el fallo de la sentencia o notificar la resolución de la Superioridad a que se hace referencia en el artículo 45 y, caso de que la cantidad acordada a satisfacer sea distinta a la reclamada, se hará la liquidación por el Secretario del Tribunal para devolver o cobrar a la parte la diferencia entre el 2 %, más el 3 % que se citan en los artículos 33 y 41, a fin de que el costo en tramitación del procedimiento sea justamente cuanto corresponde al fallo citado o acuerdo convenido.

Las Juntas de Detasas podrán utilizar el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivos sus créditos.

Artículo 50.—El recurso de alzada se preparará, presentando ante el Tribunal, dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación del acuerdo a las partes, escrito por duplicado, en que se solicite, acompañado de un talón de trámite representativo del 10 por ciento de la cantidad a que se refiere el acuerdo.

Este escrito será elevado por el Secretario del Tribunal, y, previo el visto bueno del Presidente, con las actuaciones originales que lo hayan motivado, dentro de diez días, al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, siempre que el caso esté comprendido en el párrafo segundo del artículo segundo

de la Ley de 24 de junio de 1938, o sea, cuando la cuantía de la cantidad a satisfacer no exceda de 1.000,00 pesetas; la remisión de lo actuado se hará saber a las partes, quedando un duplicado del escrito en poder del Tribunal.

Artículo 51.—Devuelto el expediente por la Superioridad, la cual deberá hallar en el plazo máximo de un mes, se notificará a los interesados la resolución recaída, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.

La Superioridad, al resolver, puede acordar, cuando lo estime de justicia, la especial imposición de costas a una de las partes.

Artículo 52.—Firme el acuerdo si éste no hubiere sido ejecutado voluntariamente en el plazo de un mes, la parte interesada, sin perjuicio de la acción ante los Tribunales ordinarios que le compete, lo notificará a la Junta que haya resuelto el asunto, quien seguidamente lo pondrá en conocimiento de la Superioridad para la imposición de una multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 53.—El lugar de pago por la parte demandada será aquel donde el Tribunal resida.

Artículo 54.—Las resoluciones de las Juntas, lo mismo las tomadas por mayoría que las dictadas por unanimidad, se redactarán en forma análoga a las sentencias judiciales, razonándolas, y expresando en forma clara y concisa el acuerdo adoptado.

Artículo 55.—Las notificaciones a las partes se harán, respecto al reclamante, en el domicilio que haya señalado y a la entidad a quien se reclama en el domicilio que obligatoriamente ha de señalar en la población el Representante de las Empresas porteadoras.

Artículo 56.—La no comparecencia ante la Junta de alguno de los Vocales dará lugar a una nueva citación para comparecer en el plazo de cinco días; la no asistencia en este segundo caso se considerará a todos los efectos como falta grave, debiendo ser comunicada inmediatamente por el Presidente, bajo su personal responsabilidad, al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, quien acto seguido podrá acordar la sustitución de oficio; la imposición de multa especial, incluso a la Empresa, si por su parte hubiera responsabilidad o

la separación del servicio, de acuerdo con la Legislación vigente, continuándose las actuaciones en forma análoga a la expuesta en el artículo siguiente.

Artículo 57.—La no comparecencia de una de las partes, por causa que el Presidente estime justificada, dará lugar también a una nueva citación en el plazo señalado en el artículo anterior. El acto nuevamente convocado se celebrará aunque no asista la parte que motivó la suspensión del primero.

Artículo 58.—Los plazos que se fijan por días en el Reglamento, se entenderán contados por días hábiles.

Artículo 59.—La necesidad de asesoramiento de la Abogacía del Estado, a que se refiere el artículo tercero de la Ley, la determinará el Presidente de la Junta por su propia iniciativa o por estimar pertinente la indicada por alguno de los Vocales o de las partes. En ningún caso este asesoramiento dilatará más de un mes el procedimiento.

En los recursos de alzada y en los demás asuntos en que directamente intervenga la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, será el Jefe quien aprecie esa necesidad.

Artículo 60.—El plazo de prescripción de las acciones emanadas del contrato de Transporte, a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley, quedará interrumpido por el hecho de presentar la reclamación ante la Junta de Detasas competente y se reanudará desde el día en que al interesado se le notifique la actuación que ponga término en esta jurisdicción al asunto sometido a examen.

Artículo 61.—En el mes de enero de cada año, los Presidentes de las Juntas elevarán al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles una Memoria explicativa de su actuación, haciendo resaltar en ella los asuntos de mayor importancia o de más delicado estudio en que hayan intervenido, proponiendo, si así lo estiman de utilidad, medidas conducentes a esclarecer dudas surgidas en el ejercicio del cargo o para el mejor funcionamiento de las Juntas.

Artículo 62.—A la Memoria deberán acompañar datos estadísticos de asuntos sometidos a su exa-

men en la Sección Informativa y un estado en relación con la Contenciosa, comprensivo del número de reclamaciones presentadas, agrupándolas por cuantías hasta de 250,00 pesetas; de 250,00 a 500,00, de 500,00 a 1.000,00 y más de 1.000,00, y dentro de cada grupo el resultado obtenido: a) por gestión amistosa; b) en acto conciliatorio; c) por acuerdo unánime; d) por mayoría; e) en desacuerdo.

Número de recursos en el caso d) y resolución que éstos y los del caso e) hayan tenido. Número de certificaciones extendidas para los asuntos en que las partes tienen la ulterior tramitación de los Tribunales ordinarios

CAPITULO IV

D.1 Servicio Central de las Juntas

Artículo 63.—Dependiendo directamente del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por carretera y con propios cometidos, funcionará un Organismo con la denominación de Sección o Servicio Central de Juntas de Detasas, y su Jefe habrá de reunir las condiciones exigidas para presidir las Juntas de primera categoría y será nombrado en igual forma que aquéllos, según el artículo primero de la Ley, teniendo igual derecho al percibo de la cantidad anual a que se hace referencia en los artículos 12 y 21.

Artículo 64.—Este Servicio Central tendrá un Habilitado-Pagador, nombrado por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, el que habrá de reunir las condiciones exigidas para Secretario de las Juntas de primera categoría, teniendo iguales derechos que aquéllos.

Artículo 65.—Como primordial misión tendrá el Servicio Central la de procurar unidad de criterio en los informes y resoluciones de las Juntas en asuntos de igual índole.

Artículo 66.—Misiones propias del mismo serán las de preparar los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de las Juntas, así como informar en los asuntos elevados en desacuerdo y competencias que hayan de ser objeto de acuerdos obligatorios.

Girar visitas de inspección a las Juntas para cerciorarse de su normal funcionamiento.

Recopilar las Memorias anuales de las mismas, formando la estadística de los asuntos que haya intervenido, clasificándolos según los resultados obtenidos.

Llevar la contabilidad de las cantidades remitidas por las Juntas, haciéndose por el Habilitado-Pagador la oportuna distribución, que habrá de tener la conformidad de su Jefe y la aprobación del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Librar, a instancia de parte y previo pago de cupón de trámite de 1.50 pesetas, certificación de resoluciones recaídas en expedientes elevados a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles o de datos que figuren en las Memorias anuales de las Juntas.

ARTICULO TRANSITORIO

a) El plazo de prescripción de las acciones pertinentes a las reclamaciones comprendidas en la

Ley de 24 de junio de 1938, quedará interrumpido desde esa fecha hasta la constitución de la Junta que haya de intervenir en la reclamación.

Los plazos a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento serán excepcionalmente duplicados para las reclamaciones cuya prescripción quede con este artículo interrumpida, no percibiéndose el dos por ciento que pueda corresponder a las reclamaciones ya formuladas.

b) Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto que se organicen definitivamente los servicios del Ministerio, quedará el Servicio Central de Detasas englobado dentro del actual Negociado de Tráfico del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Santander, 28 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

ORDEN concurriendo el empleo inmediato, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, al Capitán de Infantería don Jesús Guillén Navarro.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con la antigüedad de 18 de marzo de 1938, al Capitán de Infantería don Jesús Guillén Navarro, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Jesús López Asunsolo.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

ORDEN ascendiendo al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma relacionados entre don Alejo Sánchez Villar y don Mateo Pérez Rojas.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se ascien-

de al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Alejo Sánchez Villar, con antigüedad de 21 de noviembre de 1937.

Don César Baldellón Guerra, con idem de 18 de enero de 1938.

Don Enrique Porras Campos, con idem de idem.

Don Antonio López Peralta, con idem de 22 de febrero de idem.

Don Antonio Rosón Ibáñez, con idem de idem.

Don Manuel Navarro González, con idem de idem.

Don Juan Torres Carrasco, con idem de 26 de febrero de idem.

Don Manuel Cid Pérez, con idem de idem.

Don Carlos Junquera Esteban, con idem de 10 de abril de idem.

Don Joaquín Mancera Carretero, con idem de idem.

Don Eudasio Navarro Lorenzo, con idem de idem.

Don Antonio Páez Rodríguez, con idem de 13 de abril de idem.

Don Antonio Olmedo Bernal, con idem de idem.

Don Conrado Catalá y Sáenz, con idem de idem.

Don Luis Maynar Ferrer, con idem de idem.

Don Luis Delicado Cortecero, con idem de idem.

Don Antonio Cabañas Alcarán, con idem de idem.

Don Julio Ferrer Hortal, con idem de idem.

Don Vicente Corrales Romero, con idem de idem.

Don Alfonso González Navajas, con idem de idem.

Don Luis Marín Pérez, con idem de idem.

Don Enrique Petersen Martín, con idem de 23 de abril de idem.

Don Ignacio Iturria Sorozábal, con idem de 22 de mayo de idem.

Don José Peralta Ruiz, con idem de 25 de mayo de idem.

Don Luis Víctor Rosillo López, con idem de idem.

Don Joaquín López García de Castro, con idem de idem.

Don Carlos Carrera Duarte, con idem de idem.

Don Juan García García, con idem de idem.

Don Rafael Pretel Morato, con idem de idem.

Don José Jiménez Gan, con idem de id.

Don Vicente Serrano de las Heras, con idem de idem.

Don Leonardo Canavese Abril, con idem de idem.

Don Blas Belbel Ramírez, con idem de idem.

Don Ángel Molina Montero, con idem de idem.

Don Miguel Ruiz Tizón, con idem de idem.

Don Santiago Tejera Arroyo, con idem de idem.

Don Francisco Aguila del Collado, con idem de idem.

Don Agustín Boixado Servat, con idem de 5 de junio de idem.

Don Rodolfo Lamas Quesada, con idem de idem.

Don José María Nosti Navas, con idem de idem.

Don Juan González Golao, con idem de idem.

Don Enrique Izquierdo Correas, con idem de idem.

Don Fermín Lago Pérez, con idem de idem.

Don Nicolás González Galana, con idem de idem.

Don Santiago Tomás Casamayor, con idem de 9 de julio de idem.

Don Herminio Muñoz Franco, con idem de idem.

Don Luis Campos Gil, con idem de idem.

Don Hipólito López Núñez, con idem de idem.

Don Secundino Díaz de la Peña, con idem de idem.

Don Ángel Villarias Velasco, con idem de idem.

Don Emiliano Fernández Ramos, con idem de idem.

Don José Manuel Tuda Fadón, con idem de idem.

Don José María Moya Moya, con idem de idem.

Don José Calvo Calvo, con idem de 15 de julio de idem.

Don Isidoro Navarro Tricio, con idem de idem.

Don José María Vargas Gadea, con idem de idem.

Don Juan López Valor, con idem de idem.

Don Alfredo Toledo Gete, con idem de idem.

Don Manuel Rico Jiménez, con idem de idem.

Don Domingo Torres Morillas, con idem de idem.

Don Ignacio Cantero Marión, con idem de idem.

Don Manuel Ovejas González, con idem de idem.

Don Luis Portillo Romero, con idem de idem.

Don Gregorio Herrero González, con idem de idem.

Don Alfonso Cruz Auñón, con idem de idem.

Don José López Luque, con idem de id.

Don Julio Benito Moreno, con idem de idem.

Don Martín Palomino Mejías, con idem de idem.

Don Pablo Floiriano Llorente, con idem de idem.

Don Manuel Moreno González, con idem de idem.

Don José Juan Fillol Fillol, con idem de idem.

Don Carlos Bugella Gómez, con idem de idem.

Don Eladio Acosta Darca, con idem de idem.

Don José Ruano Moyano, con idem de 16 de julio de idem.

Don Antonio Pinedo Sánchez, con idem de idem.

Don José Pascual Monenete, con idem de 17 de julio de idem.

Don Alfonso Zubia Erice, con idem de idem.

Don Florentino Salsamendi Iraola, con idem de idem.

Don Felipe Rivera Castaño, con idem de idem.

Don Mateo Pérez Rojas, con idem de idem.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN ascendiendo al empleo de Brigada al Sargento, fallecido, don Luis Grávalos Riera.

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), he resuelto ascender al empleo de Brigada de Infantería, con la antigüedad de dicha fecha, al Sargento del Regimiento Montaña Simancas número 40, fallecido en acción de guerra, don Luis Grávalos Riera.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confiriendo el empleo inmediato superior al Sargento de Infantería don Leopoldo Cáceres Robledo.

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional, de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), he resuelto ascender al empleo de Brigada de Infantería, con la antigüedad de dicha fecha, al Sargento del Regimiento de Infantería Montaña Simancas núm. 40, fallecido en acción de guerra, don Leopoldo Cáceres Robledo.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN ascendiendo al empleo de Sargento de Infantería al Cabo José Mansilla Insunza.

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), he resuelto ascender al empleo de Sargento de Infantería, con la antigüedad de dicha fecha, al Cabo del Regimiento Montaña Simancas número 40, José Mansilla Insunza.

Burgos, 31 de diciembre de 1938

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Caballería don Romualdo Amores Jiménez.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Caballería, con antigüedad de 15 de diciembre de 1937, al Alférez de dicha escala y Arma don Romualdo Amores Jiménez, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confiriendo el empleo de Sargento provisional de Caballería al Cabo Antonio Pérez Berrocal y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 29 del actual, se asciende al empleo de Sargento provisional de Caballería a los Cabos del Regimiento de Cazadores Farnesio núm. 10, que a continuación se relacionan:

- Antonio Pérez Berrocal.
- Gerardo San Martín Tapia.
- José Sampayo Moure.
- José Fuentes Payo.
- Martín Jiménez González.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

ORDEN habilitando para ejercer el empleo superior al Teniente de Artillería, retirado, don Alvaro de Torres Espinosa.

A propuesta del General Jefe de la Sexta Región Militar, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Artillería, retirado extraordinario, don Alvaro de Torres Espinosa.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada don Gabino Carralero García y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Brigada del Grupo Regulares de Larache número 4, don Gabino Carralero García, herido menos grave, siendo cabo, el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid número 20, don Claudio Morencos López, herido grave, siendo cabo, el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento de la Sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don Mauricio Jiménez García, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento, habilitado, del Regimiento de Infantería Granada número 6, don Rafael Berlanga Prieto, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, José María Cayuela Pedrera, herido leve el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Simancas número 40, Andrés Diéguez Noguero, herido grave el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia número 8, José Martínez López, herido grave, siendo soldado, el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 22, Nicolás Peiroten Gil, herido menos grave, siendo soldado, el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Félix Aparicio Díez, herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes número 5, Francisco Angulo Sobrevilla, herido grave el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes número 5, Miguel Arnau Canal, herido grave el día primero de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia número 8, Lorenzo Al-dave Aguinaga, herido grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, Alfredo Benito Sánchez, herido grave el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora número 29, José Canedo Méndez, herido grave el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-

licio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Francisco Díaz Medrano, herido grave el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, L'Hoste Guido, herido grave el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Anastasio Gómez Ibáñez, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Felipe Hierro Amores, herido menos grave el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Marcellino Irigoyen Díez, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Ignacio Legarrea Nuín, herido grave el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Miguel Luengo Montero, herido grave el día 3 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Delfín Lobo Arribas, herido menos grave el día 17 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22,

Antonio Madorrán Amatrán, herido menos grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Luis Mendía Goenaga, herido grave el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel número 27, Fernando Malmierca Clavero herido grave el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18, Elías Navarro Latorre, herido menos grave el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm 23, Francisco Navarro León, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Compañía de Infantería Teruel, Gaspar Navarrete Pascual, herido menos grave el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Miguel Ochoa López, herido grave el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Antonio Puebla Pascual, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Isidoro Pérez Torralba, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Rufino Rojo Cordero, herido grave el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Farnesio, Décimo de Caballería, Angel de la Cruz Aguado, herido grave el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Servicio de Automovilismo del Ejército, Amaro Cruz Cabido, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1937.

Voluntario de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Octava Región Militar, Luis Delgado Morodo, herido grave el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Carabinero de la Comandancia de Navarra Segundo Gil Navarro, herido menos grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Falangista de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, Diocleciano Cela Lobato, herido menos grave el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, Miguel España Vázquez, herido menos grave el día 27 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

ORDEN nombrando Inspector Eclesiástico del Ejército del Sur al Capellán primero don Manuel Carballal Cota.

El Excmo. Sr. Cardenal Delegado Pontificio para los servicios religiosos castrenses, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto número 270, ha nombrado Inspector Eclesiástico del Ejército del Sur al Capellán primero don Manuel Carballal Cota.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

ORDEN ascendiendo al empleo superior inmediato en la escala de Complemento del Arma de Infantería, a los Alféreces don José Moltó Ferri, don Miguel Angel Brinquis Villanueva y don Enrique Rodríguez Ajuria.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo superior inmediato en la escala de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Dñn José Moltó Ferri, con antigüedad de 20 de abril de 1938.

Don Miguel Angel Brinquis Villanueva, con ídem de 15 de mayo de ídem.

Don Enrique Rodríguez Ajuria, con ídem de 11 de noviembre de ídem.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN rectificando el ascenso a Teniente provisional del Arma de Infantería de don Miguel Vicens Rigo, en el sentido de ser Teniente de Complemento.

La Orden de 15 de enero de 1938 (B. O. número 453), por la que se confirma en su empleo a varios Tenientes de Complemento del Arma de Infantería y se promueve al empleo de Teniente provisional a varios Alféreces de dicha escala y

de la de Complemento, por haber sido declarados aptos por la Escuela Militar de Toledo, se entenderá rectificada en lo que respecta al Alférez de Complemento don Miguel Vicens Rigo, en el sentido de que dicho Oficial fué promovido al empleo de Teniente en su escala y no de la provisional, como por error se consignó en la mencionada Orden.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN rectificando el ascenso de varios Oficiales de Complemento del Arma de Infantería, en el sentido de ser promovidos a Tenientes de su misma escala.

La Orden de 4 de agosto de 1937 (B. O. núm. 292), por la que son promovidos al empleo de Tenientes provisionales del Arma de Infantería varios Alféreces de dicha escala y de la de Complemento, se entenderá rectificada en el sentido de que los Oficiales de Complemento que aprobaron dicho Curso, fueron promovidos al empleo de Tenientes de su misma escala.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN rectificando la fecha de la publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 477, relativa al ascenso a empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería de don Luis Blanco Merino.

La Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 477, por la que se asciende al empleo inmediato al Brigada de la Escala de Complemento del Arma de Infantería don Luis Blanco Merino, se entenderá rectificada en el sentido de que la fecha de la citada Orden es la de 8 de febrero de 1938 y no la que se consignó por error de imprenta.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confirmando el empleo de Alférez de Complemento de Artillería al Brigada don Enrique Sánchez García y otros.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se les señala, a los Brigadas de dicha escala y Arma, don Enrique Sánchez García, con antigüedad de 23 de septiembre de 1938, y don Joaquín Jaspe Leira y don Demetrio Campos Martínez, con la de 18 de octubre de 1938.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confirmando el empleo inmediato superior al Teniente Médico de Complemento don Fernando Palos Irazo.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Capitán Médico de Complemento, con antigüedad de 17 de diciembre actual, al Teniente Médico de dicha escala don Fernando Palos Irazo.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confirmando el empleo inmediato superior al Farmacéutico tercero de Complemento don Ramón Laredo González.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Farmacéutico segundo de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 16 del actual, al Farmacéutico tercero, de dicha escala y Cuerpo, don Ramón Laredo González, quien continuará desempeñando su actual destino.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

ORDEN *confiriendo la asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico, asimilado, don Enrique Luque Ruiz.*

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (BOLETIN OFICIAL núm. 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Capitán Médico, por los méritos y circunstancias que en él concurren, al Teniente Médico, asimilado, don Enrique Luque Ruiz, que continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente desempeña.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN *destinando al Comandante de Caballería don Vicente Calvo Bernad.*

Se destina a disposición del General Jefe del Ejército del Centro al Comandante de Caballería don Vicente Calvo Bernad, del Ejército del Norte.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *destinando al Coronel don Ernesto Pascual Lascuevas y otros.*

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Coronel don Ernesto Pascual Lascuevas, de agregado al segundo Regimiento de Montaña, al Ejército de Levante.

Capitán, retirado, don José Martínez de Pisón y Martínez de Pisón, de la Zona Antiaeronáutica de Alava, a la Inspección y Recuperación de Municionamiento.

Capitán, don Manuel Gutiérrez

de Tobar Beruete, del Servicio Automovilismo del Ejército, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem de Complemento, don José María Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa, del Ejército del Norte, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Teniente, retirado, don Laureano Bercua Terrens, al Parque de la Sexta Región Militar.

Teniente, don Juan Más Pou, del Ejército del Centro, al Regimiento Mallorca.

Idem, don Jaime Barceló Vadell, del cuarto Regimiento Pesado, al Regimiento Mallorca.

Idem de Complemento, don Guillermo Decallar Alomar, del Regimiento de Mallorca, al cuarto Regimiento Pesado.

Idem provisional, don Bartolomé Ruiz Ramón, del cuarto Regimiento Pesado, al Regimiento Mallorca.

Idem idem, don Julio Eguiluz Eguren, del Ejército del Norte, al tercer Regimiento Pesado, continuando en su actual cometido.

Alférez de Complemento, don José Blanes Mouvilas, ascendido del cuarto Regimiento Pesado, al mismo.

Idem idem, don Enrique Llorc Pastell, ascendido, del Regimiento de Mallorca, al Ejército del Norte.

Idem idem, don José González Millán, ascendido, del tercer Regimiento Ligerero, al Ejército del Norte.

Idem idem, don Antonio Aguinaga Tellería, ascendido, del tercer Regimiento Pesado, al Ejército del Norte.

Idem provisional, don Antonio Palou de Comasema Ripoll, del Regimiento de Mallorca, al Ejército del Centro, en comisión.

Idem idem, don Antonio Lozano Segador, del Regimiento Mallorca, al cuarto Regimiento Pesado.

Alumno de Artillería, don Luis Villalba Aguirre, de la Sexta Región Militar, al 11 Regimiento Ligerero.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *destinando al Brigada don Salvador González Sánchez y otros.*

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Brigada don Salvador González Sánchez, alta del Hospital de Cádiz, del Regimiento Antiaéreo, al Ejército del Centro.

Idem, don Eusebio López López, apto solamente para servicios burocráticos, del cuarto Regimiento Pesado, al 14 Regimiento Ligerero.

Sargento, don Regino San Martín Cornes, alta del Hospital de Vigo, del 14 Regimiento Ligerero, al 11 Ligerero.

Idem, don Juan Rivas Clota, de la Quinta Región Militar, al 11 Regimiento Ligerero.

Idem, don Gregorio Manresa Capo, procedente de Baleares, al 11 Regimiento Ligerero.

Idem provisional, don José Pérez Marín, alta del Hospital de Bujalance, del primer Regimiento Pesado, al 14 Regimiento Ligerero.

Idem idem, don Fernando Suazo Heredia, alta del Hospital de Palencia, del 11 Regimiento Ligerero, al mismo.

Idem idem, don Manuel González Alegra, del 12 Regimiento Ligerero, al noveno Ligerero.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *destinando al Capitán de Intendencia don Jesús Díaz Montero y otros.*

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Capitán, don Jesús Díaz Montero, al Ejército del Centro.

Teniente provisional, don Narciso Barceló Aguiar, al Ejército del Sur.

Alférez provisional, don Manuel de San Cristóbal Fernández, a la Intendencia Militar de la Segunda Región.

Otro, don Alfonso Freire Pazo, al Ejército del Centro.

Otro, don Venancio Bugliot Vidal, al idem idem.

Alférez de Complemento, don

Guillermo García Escalera, al ídem ídem.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN destinando al Teniente retirado don José Aparicio Herando.

Pasa destinado, del Batallón de Guarnición núm. 551, a disposición del Gobernador Militar de Jaca, el Teniente, retirado, de Carabineros, don José Aparicio Herando.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confirmando destino al Capitán Médico de Complemento don José García Rubio y otros

Pasan a servir los destinos que se expresan los Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Capitán Médico de Complemento, don José García Rubio, ascendido, actualmente en un Equipo Quirúrgico del Ejército del Centro, al cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Otro ídem, asimilado, don Manuel Amoedo Seoane, del Hospital Militar de Vigo, pasa con el personal y material de su Equipo al Hospital de Legionarios de Logroño.

Otro ídem, asimilado, don Antonio Vallejo de Simón, actualmente a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, al Hospital Militar de San José, en Burgos.

Teniente ídem, asimilado, don Manuel Peset Almela, actualmente en una Unidad del Ejército del Norte, a un Equipo Quirúrgico del mismo Ejército.

Otro ídem, asimilado, don Bernardino López Romero, del Regimiento de Infantería Argel número 27, al de Bailén núm. 24.

Otro ídem, asimilado, don Francisco Forte Merino, actualmente a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, a un Equipo Quirúrgico de dicho Ejército.

Otro ídem, asimilado, don Angel García Porrero, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, al Laboratorio Central de Análisis, en Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don Sidonio Salgado Morchón, al Laboratorio Central de Análisis, en Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don Jesús Castillo Enriquez, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército de Levante, a La Legión.

Otro ídem, asimilado, don Eulogio Perille Romero, actualmente en una División del Ejército de Levante, a disposición del General Jefe del mismo Ejército.

Otro ídem, asimilado, don Pelayo Rey Cardama, alta del Hospital de Cuntis (Pontevedra), a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don Julio Yanque Morueta, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don Gonzalo Llamazares Andrés, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don Primitivo Torán Escombuelas, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don Angel Rezola Aspiazu, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don José Troya Villalba, actualmente en una División del Ejército de Levante, al Cuadro eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región Militar.

Alférez ídem, asimilado, don José García González, del Cuadro eventual de la Jefatura de Sanidad de Tenerife, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro ídem, asimilado, don Julián Espárrago Salgado, del Hospital Militar de Baños de Monte-

mayor, a un Equipo Quirúrgico de dicho Hospital.

Otro ídem, asimilado, don Mariano Velasco Hernández, alta del Hospital de Valladolid, apto para servicios burocráticos, a los Hospitales Militares de Zaragoza.

Otro ídem, asimilado, don Juan Alberti Vives, alta del Hospital de Tetuán, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro ídem, asimilado, don Carmelo Sánchez Palacián, del Hospital Militar de Alhama de Aragón, al Hospital Militar de Prisioneros de Ateca.

Otro ídem, asimilado, don Jesús Marco Ciria, del ídem ídem, al ídem ídem.

Otro ídem, asimilado, don Mariano Salcedo Molero, del ídem ídem, a un Equipo Quirúrgico del mismo Hospital.

Otro ídem, asimilado, don Julio Encinas Rodríguez, al Campo de Concentración de Prisioneros de León.

Otro ídem, asimilado, don Alejandro Martín Cabezudo, de los Hospitales Militares de Logroño, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Otro ídem, asimilado, don Carlos García Alvarez, de los Hospitales Militares de Astorga, al Regimiento de Infantería Burgos número 31.

Otro ídem, asimilado, don Jesús Pérez Villanueva, de los Hospitales Militares de Astorga, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Otro de Complemento de Sanidad Militar, don Rogelio Carro Portela, ascendido, del Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región, al Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Norte.

Otro provisional de Sanidad Militar, don Juan Bohorques Palacios, alta del Hospital de Sevilla, al Hospital Militar de Talavera de la Reina, en comisión.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN destinando al Farmacéutico tercero, asimilado, don Antonio González Villarejo.

Pasa destinado a la Farmacia Militar de Astorga, el Farmacéutico tercero, asimilado, apto para servicios burocráticos, don Antonio González Villarejo, alta del Hospital de León.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confiriendo destino al Sargento Practicante don Manuel Aguilar Millares.

Pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército de Levante el Sargento Practicante don Manuel Aguilar Millares, alta del Hospital de Molina de Aragón.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN destinando a los Sargentos provisionales y Auxiliares de Taller, don Alberto Villacorta Luis y otros.

Pasan destinados al Servicio de Recuperación de Automóviles, los Sargentos provisionales y Auxiliares de Taller; pertenecientes al Servicio de Automovilismo de Marruecos, que se relacionan a continuación:

Sargentos provisionales

- D. Alberto Villacorta Luis.
- D. Angel Aragonés Bolívar.
- D. José Luis Vivancos Soto.
- D. Juan José Domingo Pagoto.
- D. Joaquín Venero Tejera.
- D. Arsenio Mariño Curto.
- D. Antonio Ferreiro Pego.
- D. Angel Aguirre Zabaleta.
- D. Antonio López Aboitiz.

Auxiliares provisionales de Taller

- D. Alberto Bustón Rinque.
- D. Angel Alias Domínguez.
- D. Antonio Llácer Sevilla.
- D. Antonio Mateo Segura.
- D. Baltasar Múgica García.
- D. Emilio Fraile Millán.
- D. Eustaquio de los Santos Plaza.
- D. Gabriel Solance Peñalba.
- D. José Lara Lérica.

- D. José María Morfina Forero.
- D. José Martínez Méndez.
- D. José Postigo Vega.
- D. José Zamora Gómez.
- D. Jerónimo Castany Borrueil.
- D. Juan Barallat Alonso.
- D. Manuel Beltrán Delgado.
- D. Manuel Cartagena Claramont.

- D. Manuel Ferrera Moreno.
- D. Manuel Gutiérrez Antúnez.
- D. Manuel Molina Alvarez.
- D. Miguel Caparrós Fernández.
- D. Pedro Castro del Río.
- D. Pedro Oliveras Quintana.
- D. Pedro Sobradiel García.
- D. Rogelio Lozano Gavilán.
- D. Tomás Iglesias Martín.
- D. Vicente Lozano Lozano.
- D. Antonio Blasco Clemente.
- D. Fernando Becerra Gómez.
- D. Francisco Núñez Cobos.
- D. José Pio Lasasa Acín.
- D. Luis López Calleja.
- D. Mariano Alonso Pérez.
- D. Pedro Corredor Román.
- D. Victor Cobos Méndez.
- D. Víctor Olivares Quintana.
- D. Alfredo Cabrerizo Pérez.
- D. Antonio Martínez Sánchez.
- D. Antonio Pérez Gutiérrez.
- D. Daniel Alonso Rodríguez.
- D. Fernando Domingo Blasco.
- D. José Alonso Hernández.
- D. Julián Flores Sáinz.
- D. José Díaz Guevara.
- D. Manuel Bayo Santos.
- D. Manuel Guerrero Sánchez.
- D. Perfecto Morante Aranaga.
- D. Joaquín Díaz Rodríguez.
- D. Antonio Nogales Nogales.
- D. Antonio Rodríguez.
- D. Eulogio Archaino Gómez.
- D. Francisco Domínguez López.
- D. Juan Aracil Salvador.
- D. Manuel Sánchez Montero.
- D. Eloy Hortelano Ruiz.
- D. Eloy Moreno Fernández.
- D. Emilio Ceide Buján.
- D. Faustino López Piña Espiña.
- D. Francisco Lázaro Agudo.
- D. Joaquín Milleras Casañola.
- D. Juan Avila Díaz.
- D. Pascual Andrés Izquierdo.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN destinando al Maestro Herrador provisional don Victoriano del Canto Casasola y otros. Pasan a los destinos que se in-

dican los Maestros Herradores que a continuación se relacionan:

D. Victoriano del Canto Casasola, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al Cuadro Eventual del Ejército del Norte.

D. César Martín Benito, al Batallón de Montaña Flandes número 5.

D. Elías Diego Valenzuela, al idem.

D. Manuel Rodríguez Quesada, al Batallón de Cazadores Melilla núm. 3.

D. Domingo López Medrano, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

D. Urbano Sáez Abad, al Batallón Cazadores Las Navas número 2.

D. José Noguera Abéjar, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

D. Juan Campo Beltrán, al Regimiento de Infantería Zaragoza número 30.

D. José Martín Ayuso, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 5.

D. Juan Sánchez Gascón, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

D. Angel Fernández González, al Batallón de Tiradores de Ifni.

D. Vicente Iglesias Bello, al Tabor Ifni-Sahara.

D. Mariano Jiménez Lambán, al Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

D. Angel Navarro Margalejo, al idem.

D. Benjamín Moreno Maté, al de San Marcial núm. 22.

D. Pedro Esteban Palancar, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. Victor Vega Novoa, a idem.

D. Pedro García Garijo, a idem.

D. Jaime Barceló Bonet, al Batallón de Cazadores Melilla número 3.

D. Gabriel Suñer Fiel, al Regimiento de Infantería Bailén número 24.

D. Serafín Fuerte Gálvez, al de Zaragoza núm. 30.

D. Honorio Lacasta Vera, al de Burgos núm. 31.

D. Angel Castaño Garrigo, al Batallón de Cazadores Cerfifola número 6.

D. Antonio de los Reyes Mula, al idem San Fernando número 1.

D. Rafael Robles Bermudo, al Batallón de Montaña Arapiles número 7.

D. Manuel Díaz López, al Regimiento Infantería Zaragoza número 30.

D. Antoniano Contreras Ontoria, al ídem Zamora núm. 29.

D. Juan Barcelona Soler, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. Jesús Anadón Paricio, al Regimiento de Infantería Zaragoza número 30.

D. Adrián Beltrán Urroz, al ídem.

D. Juan Zardoya Marchite, al ídem.

D. Manuel Weiler de la Cruz, al ídem.

D. José Salcedo Sesma, al de Mérida número 35.

D. Julián Murga Gallo, al de Burgos número 31.

D. Román Ramos Vera, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. Juan Descalzo Evangelio, al Regimiento Infantería Zaragoza número 30.

D. Manuel Valois Camaño, al ídem.

D. Antonio Díez López, al de Burgos núm. 31.

D. Isidro Andueza Andueza, al de Mérida núm. 35.

D. Luciano Hinojal Bayona, al Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3.

D. Vicente Nieto Rodríguez, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. Teodoro Urango Fuentes, a ídem.

D. Teodoro Valderrama Tropiana, al ídem.

D. Joaquín González López, al ídem.

D. Eugenio Vicioso Blázquez, a La Legión.

D. Juan Calleja Casas, del Grupo de Veterinaria Militar número 7, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN destinándose a las Unidades que se expresan a los Capellanes Castellanos don Vicente Morillo Morillo y otros.

A propuesta del Excelentísimo Sr. Pro-Vicario General Castellano.

se confiere a los Capellanes que figuran en la siguiente relación los destinos que se expresan:

Capellanes segundos de Complemento

Don Vicente Morillo Morillo, a las órdenes del Excmo. Sr. General del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Narciso Pérez Romero, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Región Militar.

Capellanes asimilados a Alférez

Don Domingo Márquez García, a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Segunda Región Militar.

Don Pedro Fernández Gómez, a las ídem del ídem.

Capellanes con consideración de Alférez

Don Ignacio Antón Antón, al Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Don Francisco Ruiz Díez, al ídem Lepanto número 5.

Don Angel Sendra Gil, al ídem ídem.

Don Juan Porras Aguilera, al ídem Granada núm. 6.

Don Crescenciano López Sáinz, al ídem ídem.

Don José Díaz Luaces, al ídem Pavia núm. 7.

Don Alfonso Sánchez Buiza, al ídem Oviedo núm. 8.

Don Antonio Colomer Boise, al ídem Galicia núm. 19.

Don Pedro Martín Quesada, al ídem América núm. 23.

Don Demetrio Rodríguez Casanueva, al ídem Bailén núm. 24.

Don Samuel Martínez Pérez, al ídem San Quintín núm. 25.

Don Amador Iglesias Alvarez, al ídem Zaragoza núm. 30.

Don José Vidal Pujol, al ídem Burgos núm. 31.

Don Casimiro Casado Palomero, al ídem ídem.

Don Manuel Sánchez Sánchez, al ídem Milán núm. 32.

Don José Crespo Pazos, al ídem Mérida núm. 35.

Don Antonio Martínez Marcos, al Batallón de Montaña Arapiles núm. 7.

Don Liberto Villa Pinto, al Batallón de Cazadores Las Navas número 2.

Don Salvador Bonet Punseda, al ídem de Melilla núm. 3.

Don Juan Casals Jordá, al ídem de Ceuta núm. 8.

Don Felipe Santos Vinuesa, al Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

Don Antonio Montero Nieves, al ídem ídem.

Don Florentino del Valle Cuesta, al Segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

Don Angel Huidobro González, al ídem ídem.

Don Santos Santamaría del Río, al tercer Regimiento de Artillería Pesada.

Don Roque Zabaleta Larrañaga, al ídem ídem.

Don Alejandro Matarranz Puentes, al ídem ídem.

Don Luciano Rivas Villar, al tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Don Ezequiel Hernando Iglesias, al noveno Regimiento de Artillería Ligera.

Don Vicente Roig Vallestín, al décimo Regimiento de Artillería Ligera.

Don Fermín García Mangas, al ídem ídem.

Don Manuel Verdugo Almagro, al tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Don Jeremías Miguel Díaz, al 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Francisco Pío Sánchez, al 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Cesáreo Tejedor Monilla, al 16 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Mariano Palacios Escobar, al 16 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Florentino Bravo Porras, al Hospital Militar de Pineda (Sevilla).

Don Andrés Sedano Gutiérrez, a la Clínica Militar del Hospital Cívico Militar de Ronda.

Don Laurentino Sedano Gutiérrez, al Hospital Militar de los Escolapios de Sevilla.

Don Luis Prieto Rodríguez, al Hospital Militar de Morón de la Frontera.

Don Jesús Fernández Liñán, a las órdenes del Excelentísimo señor Pro-Vicario.

Don Gajo Badeola Alonso, a las ídem ídem.

Don Luciano Ochoa, a las ídem ídem.

Don Manuel Mauri Tremosa, al Hospital Militar de Logroño.

Don Antonio Luis Alvarez Fernández, al ídem Mola de Astorga.

Don Severino García Rowana, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Abilio Descalzo Zarzuelo, a las ídem del ídem.

Don Primitivo León Sebastián a las ídem del ídem.

Don José Bosch Contalle, a las ídem del ídem.

Don José Balaguer Sin, a las ídem del ídem.

Don Ramón Pomés Pagés, a las ídem del ídem.

Don Juan M. Fernández Sánchez, a las ídem del ídem de la Segunda Región Militar.

Don José Juaristi Echániz, a las ídem del ídem.

Don Valeriano Lavandeira Lavandeira, a las ídem del ídem.

Don Alejandro Fresno Fresno, a las ídem del ídem.

Don Santiago Arca Bello, a las ídem del ídem.

Don Luis García Céspedes, a las ídem del ídem del Ejército del Norte.

Don Valeriano Pascual Jiménez, a las ídem del ídem.

Don Domingo Lázaro Sanz, a las ídem del ídem.

Don Manuel Martínez Castro, a las ídem del ídem.

Don Francisco Aparicio Gil, a las ídem del ídem.

Don Sebastián Mozos Castellanos, a las ídem del ídem de la Sexta Región Militar.

Don Manuel Gutiérrez Senderos, a las ídem del ídem.

Don Juan José Robredo, a las ídem del ídem.

Don Francisco Berga Jutglar, a las ídem del ídem del Ejército del Centro.

Don Jesús Latasa de Arancibar Joldi, a las ídem del ídem.

Don Félix Sánchez García, a las ídem del ídem.

Don Saturnino Rioja Rubio, a las ídem del Excmo. Sr. General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Don Miguel Más Vidal, a las ídem del ídem.

Don Jesús Oyarzun San Román, a las ídem del ídem.

Don David Viain Arriarán, a las ídem del ídem.

Don Joaquín Masjuán Rauli, a las ídem del ídem.

Don Manuel Díez Ruiz, a las ídem del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar.

Don Benito San Martín, a las ídem del ídem Cuerpo de Ejército de Castilla.

Don Jesús Sánchez Liñán, a las ídem del ídem del ídem de la Quinta Región Militar.

Don Modesto Aranzábal Arana, al cuarto Regimiento de Artillería Pesada.

Burgos, 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

ORDEN confirmando el mando de la Agrupación de Artillería de Melilla al Teniente Coronel don Eduardo Aranda Asquerino.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando de la Agrupación de Artillería de Melilla al Teniente Coronel de dicha Arma don Eduardo Aranda Asquerino.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN disponiendo pasen a situación de reemplazo por enfermo los Sargentos D. Juan Arangüena Seoane y D. Antonio Alonso Fernández.

Pasan a situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir de 17 de junio y 27 de agosto últimos, con residencia en Santiago de Compostela (La Coruña) y Santa Marta de Ortigueira, de la misma provincia, los Sargentos del Regimiento Infantería Zamora número 29 y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., respectivamente, don Juan Arangüena Seoane y don Antonio Alonso Fernández; por hallarse comprendidos en la Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina.

Habilitación

ORDEN *habilitando de Comandante al Capitán de Infantería de Marina don Cesáreo Arias Baltar.*

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz y con arreglo a lo que previene el artículo primero del Decreto 342 (B. O. núm. 310), se habilita para ejercer el empleo de Comandante, al Capitán de Infantería de Marina don Cesáreo Arias Baltar, asignándole la aptitud de 15 de febrero de 1935, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 13 de junio último (B. O. número 601).

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

**A N U N C I O S
O F I C I A L E S**

**COMITE DE MONEDA
EXTRANJERA**

Día 2 de enero de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.71
Libras	53.04
Dólares	11.37
Francos suizos	258.75
Escudos	48.28
Peso moneda legal	2.59